

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 110

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de Diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de Diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Viruela», en Novella, agregado del término municipal de Anchuela del Pedregal, que fué declarada oficialmente con fecha 17 de Noviembre de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 8 de Julio de 1943. 1641

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 111

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de Diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de Diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Sarna» en el término municipal de Tordesilos, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de Mayo de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 8 de Julio de 1943. 1642

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 210

Sobre régimen de libertad de precios para los productos «Esmaltes y barnices de acetato y nitrocelulosa»

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en escrito número S. 5.426-7, ha dispuesto lo que sigue:

«En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden comunicada de este Ministerio de fecha 6-3-43, por la que se declaraban en régimen de libertad de precios los productos «Esmaltes y barnices de acetato y nitrocelulosa» y sus variantes, libertad que no tendría vigencia hasta tanto que el Sindicato Nacional de Industrias Químicas remitiese a esta Secretaría General Técnica las características de composición, calidad y aplicación de estos productos y habiendo sido cumplimentado este extremo, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto:

1.º Entra en vigor a partir de la fecha de esta resolución el régimen de libertad de precios que dispone la citada Orden comunicada para los productos y variantes titulados «Esmaltes y barnices de acetato y nitrocelulosa», que en el artículo 2.º se especifican y cuya composición debe ajustarse a las siguientes materias:

Esteres de celulosa. — Nitrocelulosa, acetato de celulosa, metil, etil, etc.

Plastificantes. — Fosfato de tricresilo, Ftalato de dibutilo, triacetina, etc.

Resinas sintéticas. — Vinílicas, maleínicas, ftálicas, fenólicas, etc.

Acetatos. — Butilo, amilo, etilo, etc.

Diluyentes. — Hidrocarburos aromáticos, acetonas, éter, etílico, etc.

Pigmentos minerales y orgánicos (a excepción de las lacas transparentes.)

El contenido de esterres de celulosa será entre 3 y 15 por 100 (su peso en seco) aunque en algunas calidades especiales puede ser superior al 15 por 100.

2.º Productos variantes comprendidos bajo el título de «Esmaltes y barnices de acetato y nitrocelulosa»:

Núm. 800. Esmaltes para coches, muebles, etc.

Idem 801. Esmaltes para usos industriales.

Idem 802. Esmaltes fondo blanco y marrón.

Idem 803. Esmalte brillante.

Idem 804. Laca, nacar y metalizada.

Idem 805. Esmalte y laca para agrietar.

Idem 806. Colores para letras y filetes.

Idem 807. Laca incolora brillante.

Idem 808. Laca incolora mate.

Idem 809. Laca incolora para exteriores.

Núm. 810. Laca zapón.

Idem 811. Laca nitrocelulosa mate pigmentada para aplicación en máquinas. Laca nitrocelulosa brillante pigmentada para aplicación en máquinas. Laca alta plasticidad coloreada para coberturas. Laca alta plasticidad incolora para coberturas. Barniz aislante incoloro y pigmentados. Barniz incoloro para muebles. Lacas coloreadas para estampación. Lacas incoloras para estampación. Lacas para impermeabilización. Lacas superflexibles para aleaciones. Lacas para inmersión. Lacas para secado. Esmalte y celulosintético a brocha.

Idem 812. Esmalte a brocha.

Idem 813. Diluyentes para nitrocelulosa superior.

Idem 814. Diluyentes retardantes.

Idem 815. Diluyente igualador. Tapaperos celulosícos transparentes. Tapaperos pasta para celulosícos. Pulidores a muñeca líquido para lacas.

Idem 816. Imprimación celulósica.

Idem 817. Aparejo líquido celulósico.

Idem 818. Masilla celulósica.

Idem 819. Imprimación lenta para nitrocelulosa.

Idem 820. Aparejo líquido lento para nitrocelulosa.

Idem 821. Masilla lenta para nitrocelulosa.

Idem 822. Pasta para pulir.

Idem 823. Abrillantador.

Idem 825. Pasta protectora celulósica.

3.º Quedan obligados los fabricantes de los citados productos a señalar en los distintos envases, de modo bien claro y visible, el precio de venta al público y el contenido neto del producto de que se trate.

4.º Continúa en vigor la tarifa oficial publicada de acuerdo con la Orden de 23 de Abril de 1940 («Boletín Oficial» del 28), para todos los productos no especificados en la presente resolución.»

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 58496.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 1 de Julio de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido para la remisión a esta oficina de los Recuentos de ganadería y Apéndices al amillaramiento, con arreglo a las instrucciones dadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 86, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que se detallan a continuación, que de no remitir los citados documentos o certificación negativa en su caso, en el plazo de ocho días, incurrirán en la multa de 50 pesetas, con la que quedan conminados.

RELACION QUE SE CITA

— Recuentos —

Abánades.	Canales del Ducado.
Alcolea de las Peñas.	Castilnuevo.
Alcorlo.	Cuevaslabradas.
Alcoroches.	Checa.
Aldeanueva de Atienza.	Chequilla.
Balbacil.	Embid.
Baños de Tajo.	Fuembellida.
Bustares.	Hiendelaencina.
Campisábalos.	Hinojosa.

Hombrados.
Huertahernando.
Huertapelayo.
Inviernas (Las).
Lebrancón.
Madrigal.
Morenilla.
Navas de Jadraque.
Ocentejo.
Ordial (El).
Orea.
Peralejos de las Truchas.
Piqueras.
Pobo de Dueñas (El).
Puerta (La).
Riba de Saelices.
Ribarredonda.
Riofrio del Llano.

Robledo de Corpes.
San Andrés del Congosto.
Somolinos.
Sotillo (El).
Tordelrábano.
Torete.
Torrecuadrada de Valles.
Torrecuadradilla.
Torrubia.
Tortuera.
Traid.
Val de San García.
Viana de Mondéjar.
Villacadima.
Villarejo de Medina.
Villares de Jadraque.
Yunta (La).
Zarzuela de Jadraque.

— Apéndices —

Alcolea de las Peñas.
Alcorlo.
Alcoroches.
Aldeanueva de Atienza.
Alustante.
Balbacil.
Baños de Tajo.
Bustares.
Campisábalos.
Canales del Ducado.
Cerezo de Mohernando.
Cincovillas.
Corduente.
Cuevaslabradas.
Checa.
Chequilla.
Durón.
Embid.
Esplegares.
Fuembellida.
Fuentelahiguera.
Henche.
Hinojosa.
Hombrados.
Hortezuela de Océn (La).
Huertapelayo.
Huertahernando.
Inviernas (Las).
Lebrancón.
Madrigal.
Mantiel.
Membrillera.

Mochales.
Morenilla.
Navas de Jadraque.
Olmeda de Cobeta.
Ordial (El).
Orea.
Palancares.
Paredes de Sigüenza.
Peralejos de las Truchas.
Pobo de Dueñas (El).
Puerta (La).
Riba de Saelices.
Ribarredonda.
Riofrio del Llano.
Saelices de la Sal.
San Andrés del Congosto.
Somolinos.
Sotillo (El).
Terzaga.
Tordelrábano.
Tordesilos.
Torete.
Torrebeleña.
Torrecuadradilla.
Tortuera.
Traid.
Valdelagua.
Valdelcubo.
Val de San García.
Viana de Mondéjar.
Villacadima.
Yunta (La).

Guadalajara 7 de Julio de 1943.—El Administrador de Propiedades, Saturnino del Castillo. 1643

Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimiento

Circular núm. 35

Normas para la distribución, por las Juntas locales de recursos, de los cupos forzosos asignados al término municipal entre los distintos productores del mismo.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 8.º de la Circular número 378 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, fecha 20 de Abril de 1943 («B. O. del Estado» número 112, de 22-4-1943), he acordado dictar las que se detallan a continuación:

Norma fundamental

Ante todo deben tener en cuenta las Juntas locales que su actuación ha de basarse en el criterio firme e inalterable de efectuar una distribución absolutamente equitativa entre todos los productores del término sin preferencias por personas, entidades ni grupos de ninguna clase, advirtiendo expresamente

que así como las Juntas que se ajusten exactamente a tal criterio tendrán todo el amparo de mi Autoridad, exigiré, a las que se aparten de él, la más estrecha responsabilidad.

Normas para la distribución del cupo forzoso de trigo

1.^a Para calcular el cupo de trigo correspondiente a cada cultivador de este cereal, la Junta establecerá, ante todo, la *superficie real* que ha tenido sembrada en el presente año y la *cosecha efectiva* que puede obtener, según el estado de sus siembras, calculada en kilogramos por hectáreas.

La Junta debe poner el mayor cuidado en que ambos datos de superficie y cosechas respondan a la realidad aunque ésta no coincida con la declaración C-1 presentada por el interesado.

2.^a La obligación de entregar cupo forzoso de trigo es absolutamente general e ineludible para todos los cultivadores de dicho cereal en el término, aunque no hayan presentado la declaración C-1 correspondiente. Si este caso se presentase se fijará, asimismo, al no declarante el cupo correspondiente a la superficie que cultiva y la cosecha a obtener, con nota expresa de que no presentó la declaración.

3.^a Fijadas la superficie y cosecha probable de cada productor, se calculará su cupo aplicando la escala establecida por esta Comisaría de Recursos.

4.^a La Junta local, podrá reducir el cupo forzoso obtenido por la aplicación de la escala a aquellos agricultores que por necesitar sus tierras una cantidad de simiente mayor a la normal en el término, por tener un número excesivo de familiares o por requerir imperiosamente su explotación una cantidad de obreros superior a la corriente, esté plenamente justificada la rebaja.

Asimismo, podrá aumentar el cupo por causas contrarias.

Tanto el aumento como la reducción habrán de ser plenamente fundamentados y en ningún caso excederá la variación, en uno u otro sentido, de un 5 por 100 del cupo obtenido.

5.^a Si aplicada la escala a todos los agricultores del término la suma total de los cupos obtenidos, para cada uno no coincide con el cupo asignado al término, se repartirá la diferencia en más o en menos proporcionalmente al cupo de cada uno.

Ejemplo: Un término tiene asignado un cupo de 36 vagones de trigo y aplicando la escala obtiene un cupo total de 30 vagones. Como la diferencia de 6 vagones representa el 20 por 100 de los 30 obtenidos, habrá que aumentar a cada agricultor el cupo obtenido en un 20 por 100.

6.^a La aplicación de la escala, para la distribución del cupo forzoso, no será obligatoria en aquellos casos en que la distribución que acuerde la Junta local por cualquier otro procedimiento sea aceptada y suscrita con plena conformidad por todos los productores afectados.

7.^a Una vez establecido el cupo forzoso correspondiente a cada cultivador del término municipal, la Junta local formará una relación por índice alfabético de primeros apellidos de los productores, en la que consten necesariamente los siguientes datos: Dos apellidos y nombre; número de su hoja declaratoria C-1 en el término municipal; superficie en hectáreas que ha cultivado de trigo; cosecha en kilos por hectárea que se le ha calculado, y cupo total asignado.

Esta relación será expuesta durante diez días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, dando la máxima publicidad al período exacto de la exposición para que llegue a conocimiento de todos los agricultores.

Reclamaciones

Si las Juntas locales proceden al reparto del cupo con un criterio de estricta equidad como se ordena, el número de reclamaciones deberá ser muy reducido

y de tal escasa cuantía que podrán ser recogidas y resueltas por la propia Junta antes de dar cuenta formal de la distribución definitiva a esta Comisaría, según se ordena en el artículo 8.^o de la Circular número 378 de la Comisaría General.

En el caso de que este resultado no se lograra alcanzar, las reclamaciones presentadas por los productores se ajustarán necesariamente a los siguientes preceptos:

a) Se presentarán por escrito, firmado por el propio reclamante, que exponiendo concretamente el motivo de su reclamación, argumentos en que la funda, cupo que considera le corresponde realmente y justificación adecuada del mismo.

En el escrito indicará que se compromete formalmente a facilitar a la Junta local cuantos antecedentes le solicite, ofreciéndole libre acceso a sus predios, era, graneros o dependencias de su domicilio o explotación para cuantas medidas, pesos, informes o comprobaciones considere conveniente realizar la Junta por sí o por personas por ella designadas.

Acompañando al citado escrito presentará asimismo el reclamante declaración jurada de las parcelas o predios que ha tenido sembrados de trigo con especificación del paraje o finca en que están situados, linderos bien concretos, superficie que miden y cuantos detalles contribuyan a su inequívoca identificación. Expresará, para cada una de dichas parcelas, la cantidad de simiente de trigo que ha empleado y cosecha que en cada uno ha obtenido o piensa obtener.

Podrá adjuntar a esta declaración jurada documentos de prueba (títulos de propiedad, certificados catastrales, certificados de medición por personal competente, etc.), pero el hacerlo no constituirá obligación, salvo en el caso de que se requieran expresamente por la Junta local.

b) Cualquier reclamación que se formula sin la presentación de los dos documentos que se mencionan en el apartado anterior u omitiendo en ellos la consignación de los datos y requisitos que se especifican, será desestimada.

c) El hecho de presentar la reclamación no exime al productor de la obligación de entregar la totalidad del cupo forzoso que le hubiere asignado la Junta local, sin perjuicio de que posteriormente se ordene al Servicio del Trigo la devolución de la cantidad correspondiente en el caso de que la reclamación fuera total o parcialmente estimada.

La negativa o resistencia a la entrega de la totalidad del cupo fundada en la alegación de tener pendiente de resolución la reclamación presentada, determinará la inmediata desestimación de ésta, sin atenderse a otras consideraciones.

d) El plazo improrrogable para la presentación de las reclamaciones será el de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha en que termine el de exposición al público de la relación de productores con el cupo señalado a cada uno.

No serán admitidas las reclamaciones que se presenten fuera del plazo establecido.

e) Las Juntas locales de Recursos podrán designar personas que a su juicio reúnan competencia para efectuar las visitas y reconocimientos que se consideren necesarios, al objeto de comprobar las alegaciones expuestas por los reclamantes practicando informaciones, aforos y mediciones, tanto en las parcelas, como en la era y domicilio del reclamante o de su explotación. Asimismo, podrán solicitar testimonio de los agricultores que hayan tenido parcelas colindantes con los reclamantes, respecto a la producción unitaria de las mismas, para compararlas con la expuesta por el interesado.

f) Una vez reunidos los antecedentes que se indican en el apartado anterior o cualesquiera otros que las Juntas consideren necesarios, remitirán todas las

reclamaciones a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, después de consignar en cada una de ellas el resultado de las comprobaciones efectuadas o poniendo simplemente la nota «no reúne los requisitos exigidos en el apartado b», para las que se encuentren en este caso.

g) Los Jefes del Servicio del Trigo desestimarán, desde luego, las últimamente citadas en el apartado anterior y resolverán sin consulta previa a esta Comisaría todas las que a su juicio ofrezcan claro fundamento para ser despachadas. Las restantes las remitirán a esta Comisaría con la propuesta de resolución que a su juicio debe adoptarse, fundamentada en un breve informe, en el que sucitamente se expongan las razones que apoyan la propuesta.

h) En aquellos casos en que se aprecie mala fe por parte del reclamante por haber consignado datos que se comprueben erróneos y sin perjuicio de la responsabilidad que les alcance por falsedad en la declaración jurada, esta Comisaría podrá acordar un aumento del cupo forzoso establecido en proporción variable, según las circunstancias de malicia que concurren en cada caso.

i) Al dar cuenta formal las Juntas de Recursos a esta Comisaría de la distribución de cupos forzosos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º de la Circular número 378, lo hará remitiendo un ejemplar idéntico a la relación expuesta en el Ayuntamiento a que se hace referencia en la norma 7.ª de la presente Circular, adicionada con la nota «no la presentó», en el lugar correspondiente al número de la hoja declaratoria C-1 para aquellos agricultores que se encuentren en tal caso, y nota de si el interesado presentó o no reclamación.

Normas para la distribución de cupos forzosos de productos distintos al trigo

Para todos estos productos, el cupo se repartirá entre la total superficie sembrada en el término del producto de que se trate, de modo que la cantidad a entregar por cada productor y cada hectárea sea igual en todos los casos, sea cualquiera la cuantía de la cosecha obtenida, y por consiguiente, el cupo se obtendrá multiplicando esta cifra por cada número de hectáreas cultivadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 30 de junio de 1943.—El Comisario de Recursos, Ramón Garrido.

AYUNTAMIENTO DE ARMALLONES

La Corporación que me honro presidir, en el día de hoy, ha acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de la mata de espliego de los montes 57 y 58 del Catálogo de estos propios, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día 24 del actual y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue. Los pliegos de condiciones, como presupuestos de gastos, regirán los mismos que rigieron en la anterior.

Armallones 4 de Julio de 1943.—El Alcalde accidental, Crispulo Ibáñez.

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

JUZGADO de INSTRUCCION de SACEDON

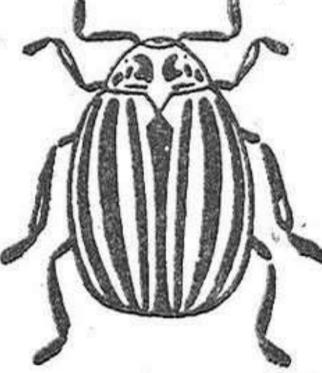
El Juez de instrucción accidental de Sacedón y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el expediente de responsabilidades políticas número 181 de 1941, seguido contra Mariano Serrano Cámara, vecino de Escamilla, condenado por el Consejo de Guerra de Guadalajara a la pena de doce años y un día de reclusión menor, por el delito de auxilio a la rebelión, con fecha 1.º de Mayo último, se dictó auto por la Audiencia provincial de Guadalajara, sobreseyendo el citado expediente, ya que la insuficiencia de recursos en el presunto responsable no entraña materia de responsabilidad política alguna, procediendo el sobreseimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de Febrero de 1942, acordando hacerlo así constar por medio de este anuncio para que el sumariado recobre la libre disposición de los bienes que le hubieren sido embargados, independientemente de la responsabilidad de los actuales propietarios.

Dado en Sacedón a 8 de Julio de 1943.—Juan Ruiz Zorrilla.—P. S. M., Amado Viana. 1636

Toros de lidia Plácido Simón, vecino de Trijueque, ofrece al público ganado de casta de la muy acreditada ganadería de don Enrique García González, vecino de Lozoya, en el Prado de Valdemoro, término de Trijueque, con encierro de bueyes.

4-3



ALAS

ESCARABAJO DE LA PATATA

Se combate eficazmente con Arseniato de cal y de plomo "Medem"
Empleado con sulfatadoras "Medem"

Pida instrucciones y material a
SOCIEDAD ANONIMA ABONOS MEDEN
O'DONELL, 7. - MADRID

En Guadalajara: Don Gregorio Escarpa. Antonio del Rincón, 4



(Derechos dos inserciones, 40 ptas.)